

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA



AÑO LXXXVIII

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 14 DE MARZO DE 1963

NUM. 17.925

PODER EJECUTIVO

ECONOMIA Y HACIENDA

Auerdo N° 593

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha tres de marzo de mil novecientos sesenta por el señor Mario E. Cardona en representación de la Standard Fruit Co., del domicilio de La Ceiba, contraída a solicitar la devolución de L. 5.906.20 (\$ 2.953.10) pagados indebidamente en la Administración de Aduana de La Ceiba.

Resulta: Que en quince de marzo del año en curso se dio traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de La Ceiba a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su traslado insertó el informe que en su parte pertinente dice: "La Factura Consular trae adheridos timbres por valor de \$7.875.10 correspondientes al 8%, en lugar de .. \$4.922.00 que representa el 5% a que está obligada a pagar la Standard Fruit Co., conforme su concesion cent. en los decretos Nos. 116 y 117 de 1910 y 1919 y los Acuerdos Ministeriales Nos. 597 y 608 de 8 y 11 de febrero de 1959. Se pagaron \$2.953.10 de demás en los consulares. Por lo tanto: encuentro ajustado a derecho la devolución de \$2.953.10 que se cobraron demás en la Factura Consular N° 47 del embarque de aceite que trajo el vapor "Francis Hart" a la Standard Fruit Co."

Resulta: Que de las presentes diligencias se dio traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que la primera dependencia fue de opinión porque: "esta oficina opina porque la presente solicitud de devolución por L. 5.906.20 sí procede".

Resulta: Que la Auditoría al devolver su traslado se pronunció en el sentido de que: "esta oficina opina porque de acuerdo al cálculo del 5% Consular sobre \$98.438.57, sólo le correspondía pagar \$4.921.93, procediendo por consiguiente la devolución de \$2.953.17 o sea L. 5.906.24".

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva a la Standard Fruit Co. de La Ceiba, la cantidad de (L. 5.906.20) cinco mil novecientos sesenta y seis, veinte centavos, por ellos so-

licitada, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 594

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 13 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

**TITULO VI
RAMO DE ECONOMIA Y
HACIENDA**

**CAPITULO XI
ESPECIES FISCALES**

1.—Especies Fiscales

Pda. 3-G Especies fiscales y su material .. L. 262.300.00

2°—Que la Dirección General de Presupuesto y la Contaduría General de la República, tomen razón del presente Acuerdo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 595

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

**TITULO I
RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO X
TALLERES TIPOGRAFICOS
NACIONALES**

2.—Talleres

Pda. 1-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasifica-

CONTENIDO

Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdos N° 593 al 617, Inclusive—Agosto de 1960.
AVISOS

ciones (Planillas y materiales) ... L. 4.213.50.

2°—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
CORRIENTES POR DEPENDENCIAS**

*Venta de Materiales y Productos
de Talleres*

Talleres del Estado, L. 4.213.50.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 596

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha cinco de agosto de mil novecientos sesenta, por el señor Carlos A. Idiáquez R., estudiante, soltero y de este vecindario, contraída a pedir la devolución de L. 7.00 siete lempiras, pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de multa por matrícula de bicicleta.

Funda su solicitud en que le fueron cobrados L. 10.00 por concepto de multa de matrícula para su bicicleta marca "Hércules", según consta en el Recibo Talonario N° 124257 de dos de agosto del año en curso extendido por la Tesorería General de la República, debiendo haber sido cobrados únicamente L. 3.00 según disposiciones de la Comandancia de Tránsito.

Resulta: Que a su solicitud acompaña el recibo talonario N° 124257, antes mencionado, mediante el cual se acredita haber enterado la cantidad de .. (L. 10.00) diez lempiras en concepto de multa por matrícula de bicicleta.

Resulta: Que en once de los mismos se dio traslado a la Tesorería General de la República, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su traslado fue de opinión porque: la multa aplicada al señor Carlos A. Idiáquez se excedió en (L. 7.00) siete lempiras y NO/100, cantidad que conforme a lo expresado anteriormente, es procedente devolverle".

Considerando: Que de conformidad con el recibo talonario que se acompaña y el informe rendido por la Tesorería General de la República se encuentra plenamente comprobado que el peticionario pagó indebidamente la can-

tididad de siete lempiras, siendo en tal sentido procedente acceder a la devolución solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Carlos A. Idiáquez R., de las generales indicadas en el preámbulo de este Acuerdo, la cantidad de siete lempiras (L. 7.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 597

Tegucigalpa, D. C., 11 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

**RAMO DE GOBERNACION
CAPITULO V
SECRETARIA DE GOBERNACION
Y SEGURIDAD PUBLICA**

5.—Gastos de funcionamiento

Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior, L. 2.500.00.

2°—La ampliación anterior se deduce de la Partida 10-X Imprevistos, Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo XIV, Diversos Gastos del Ramo y del Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 598

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 10 de agosto del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el señor Macario Cazán, mayor de edad, casado, Perito Mercantil, de este vecindario, quien actúa en representación del señor Carl Carter, hondureño y con re-

sidencia en Guanaja Islas de la Bahía, contraída a obtener Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Scotty H", propiedad de su representado, según documento de propiedad otorgado por ante el notario público señor Clarence Brown, el 28 de mayo de 1958. Dicha nave tiene las características siguientes: eslora 31 pies, manga 10 pies, puntal 5 pies, 19 toneladas brutas y 14 toneladas netas, casco de madera, 1 motor diesel, de 35 caballos de fuerza, 4 cilindros, velocidad 6 millas por hora, 1 cubierta, 1 mástil, 1 chimenea, popa cuadrada, construida en French Harbour, por el señor John Jones en 1958, y que se dedicará al servicio de cabotaje.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de matrícula de la nave "Scotty H", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Karl Carter.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Auerdo N° 599

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 9 de agosto del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el abogado Gustavo Acosta Mejía, mayor de edad, casado, y de este vecindario, en su carácter de apoderado sustituto de la "Owens Illinois Glass Company", con domicilio en apartado N° 1620, Jacksonville, contraída a pedir Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave llamada "Parris Island", la que adquirió por compra que hizo a la Línea de Navegación Río, S. A., y ésta a su vez la adquirió de la Honduras Shipping Co., la que obtuvo Patente N° 331 por Acuerdo N° 247 de 24 de enero de 1955, dicha nave tiene 505 toneladas netas y 550 toneladas brutas y las mismas características que aparecen en la Matrícula Original.

Considerando: Que los interesados han llenado el requisito establecido en el párrafo final del Artículo 9° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dicta-

men de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga la inscripción correspondiente al margen de la Matrícula Original y extienda la Nueva Patente Definitiva de Navegación de la nave "Parris Island", a favor de la "Owens Illinois Glass Company", y nueva propietaria, llevando como señales distintivas de radio en Código Internacional las mismas: H. R. J. E.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 600
Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1°—Ampliar la siguiente Partida:

TITULO UNICO
PODER LEGISLATIVO
CAPITULO I
CONGRESO NACIONAL

A.—Gastos Diversos

Pda. 1-G Diversos Gastos Sociales, L. 5.000.00.

2°—La ampliación anterior se deduce de la Partida 5-X Imprevistos, de la misma Sección, Capítulo y Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

Acuerdo N° 601

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

Visto el Oficio que dice: "Dirección General de Tributación Directa, Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A., agosto 15 de 1960, Número HJ-228-A.—Señor Ministro: Tengo a bien informar que del Fondo Reintegrable, se han pagado cantidades que indebidamente cancelaron contribuyentes del Impuesto sobre la Renta, conforme sus declaraciones juradas de renta del año de 1959, así:

Heberto Cerrato Ordóñez	L. 4.50
Roberto Rojas	18.00
Victor Manuel Vallejo Larios	18.75
Belarmino Perdomo E.	36.00
Tomás Membreño Salgado	18.00
Concepción Rivera Quñóñez	29.85
Samuel Hernández Morales	38.28
Porfirio Figueroa Escoto	24.00
Francisco Sánchez Reyes	69.15
Lutfi Enrique Zablah Zablah	48.50
Fausto Alvarado Guerrero	18.00
Juño A. Colindres Artiga	5.81
José N. Hernández Pasarríal	34.88
Carlos G. Alvarado Godoy	14.99
Conrado Osorio Espinoza	5.62
Salvador Espinoza Calderón	13.50
Alejandro Castillo Rojas	49.44
Modesto Cárcamo Medina	5.04
Raúl Zúñiga Rivas	18.00
Ondina Z. de Young	18.00
Marina de Santamaría Gamundi	28.05
Luis Zúñiga Bones	13.50
Martha E. R. de Argueta	31.59
Edgardo Murillo Selva Reina	57.78
Carlos Porfirio Romero Pineda	3.97
Olga M. Medrano de Zúñiga	7.56
Concepción F. de Recinos	18.96
Oscar Alberto Rodríguez Estrada	12.90

T O T A L L 662.62

Se acompañan los recibos correspondientes; los pagos se hicieron de conformidad con el Decreto N° 7, emitido por el Poder Ejecutivo, el 18 de mayo de 1960, previo examen de las declaraciones respectivas, efectuado por la Sección de Auditoría. Ruego al señor Ministro se sirva ordenar se me devuelva por la Tesorería General de la República, la suma de seiscientos sesenta y dos lempiras con 62 centavos. Muy atentamente.—Sello.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda, su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de seiscientos sesenta y dos lempiras, con sesenta y dos centavos (L 662.62), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por las

personas nominadas anteriormente, durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias

Acuerdo N° 602

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente;

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1.—Ampliar las siguientes Partidas:

TITULO XIII

RAMO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CAPITULO III

INSPECCION GENERAL DEL TRABAJO

1.—Inspección

Asignaciones para cinco meses

Pda. 7-M Visitadores Sociales, uno más. L 250.00 L 1.250.00

CAPITULO IV

DIRECCION GENERAL DE PREVISION SOCIAL

10.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 3-G Asignación global a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones (Para funcionamiento de las diferentes Guarderías) 18.65

CAPITULO V

PROCURADURIA GENERAL DEL TRABAJO

2.—Procuraduría del Trabajo

San Pedro Sula

Pda. 2-M Secretarios, uno más, L 200.00 1.000.00

Suman las Ampliaciones L 2.268.65

2°—Las Ampliaciones anteriores se transfieren de la Partida 10-X Imprevistos, Sección 1.—Gastos Diversos, Capítulo VIII, Diversos Gastos del Ramo y del Título antes mencionado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 603

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

Visto el Oficio N° HJ-115-B que dice: "Dirección General de Tributación Directa — Tegucigalpa, Distrito Central, Honduras, C. A., agosto 12 de 1960.—Señor Ministro: Informo a Ud. que al examinarse la declaración de referencia, presentada por el contribuyente "La Media Luna", de Manuel Stefan, Tegucigalpa, D. C., se halló haberse sobrado demás la suma de L 223.12 por concepto de impuesto, al efectuarse el pago en el Banco Central de Honduras en Tegucigalpa, según Liquidación Mercantil N° 1041-I. Pongo lo anterior en su conocimiento para que Ud. ordene la devolución de la suma de L 223.12 al señor Stefan, cobrada en exceso de lo que justamente le corresponde pagar por concepto de impuesto sobre la renta, en el año impositivo a que se contrae la declaración. Esta devolución se solicita de conformidad a lo estatuido en el párrafo final del Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siendo de conveniencia que la misma se efectúe

por la Tesorería General de la República.—Del señor Ministro con la mayor consideración, soy su Atto. y S. Servidor.—Sello.—Dirección General de Tributación Directa.—f) Oscar Bueso, Director General.—Al señor Ministro de Economía y Hacienda.—Su Despacho".

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva al Director General de Tributación Directa, la suma de doscientos veintitrés lempiras doce centavos (L 223.12), de que se ha hecho mérito, cantidad que fue pagada indebidamente por la persona nominada anteriormente durante el año de 1959.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 604

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo N° 504, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 8 de julio recién pasado, en el sentido de que el señor Orlando Venturo, nombrado como Delegado de Fábrica dependiente de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, en sustitución del señor José de Jesús Valladares, devengará el sueldo asignado a partir del 18 de julio próximo pasado, y no a partir del primero del mismo mes, como aparece en el Acuerdo que se reforma. Por consiguiente el señor Valladares devengará su sueldo hasta el 17 de citado mes.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 605

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha seis de julio recién pasado, por el señor Lawrence D. Simons, mayor de edad, soltero, ciudadano norteamericano, Sacerdote Católico y vecino de New Orleans, Luisiana, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir la devolución de (L 150.00) ciento cincuenta lempiras, pagados indebidamente en la Administración de Renta y Aduana de La Ceiba, departamento de Atlántida, en concepto de Impuesto sobre la Venta en Plus establecido por Decreto-Legislativo N° 3 de 20 de febrero de 1958. Interviene en esta gestión administrativa el Licenciado Gustavo Acosta Mejía, como apoderado del peticionario.

Resulta: Que con fecha siete de los mismos se dió traslado de la solicitud presentada a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas al evacuar su trámite, insertó el dictamen que en su parte pertinente, dice:

"Considerando: Que todos los trámites de acuerdo al Reglamento Aduanero y Arancel de Aduanas fueron llenados para la importación legal a Honduras del vehículo en mención, y no haciendo ninguna prueba en los documentos referidos de que dicho vehículo ingresaba temporalmente al país.

Por tanto: esta oficina opina de que el solicitante no previene de acuerdo a lo establecido en la Sección 3.44 del Reglamento Aduanero, opina porque el impuesto fue correctamente cobrado en aplicación de la Sección 6-g del Decreto N° 3 del Inciso 6-g del Decreto N° 3 del 20 de febrero de 1958, no

diendo por consiguiente la devolución.

Resulta: Que la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, al devolver el traslado que se le hiciera, rindió el dictamen que en lo conducente literalmente dice: "Que el solicitante no procedió en ningún momento conforme a la Sección 3.44 del Reglamento Aduanero.

Por tanto: esta oficina opina porque no procede la presente solicitud".

Considerando: Que cualquier vehículo podrá ser introducido temporalmente al país sin el pago de derechos aduaneros, bajo la condición de que al realizarse tal acto se observen todas las leyes que tengan relación con el mismo.

Considerando: Que de conformidad con los dictámenes que anteceden se ha constatado que el peticionario no observó las disposiciones consignadas en el Código de Aduanas y su Reglamento para la importación temporal, siendo esta circunstancia condición necesaria para verificar tal clase de importación.

Considerando: Que por las razones expuestas no es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 2.10, del Código de Aduanas y 3.44 de su Reglamento,

ACUERDA:

Denegar la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 606

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1°—Reformar el Acuerdo N° 561, emitido a través de la Secretaría de Economía y Hacienda el 29 de julio de 1960, que se leerá así:

"Artículo 59.—La base para determinar la utilidad o ganancia de capital en las ventas de acciones será el precio o costo de adquisición que se haya pagado por las mismas, si tales acciones fueron adquiridas del primero de enero de 1950 en adelante.

Si las acciones fueran adquiridas antes de dicha fecha (1° de enero de 1950), la Dirección determinará el precio razonable de mercado al día primero de enero de 1950. En el caso que no pudiera comprobarse tal precio, la Dirección podrá tomar como indicios razonables para establecerlo los siguientes:

a) El precio razonable de mercado de las acciones de la misma empresa efectuados libremente en un día cercano al primero de enero de 1950.

b) En el caso de no existir indicios de las operaciones mencionadas en el inciso anterior, se tomará como base el "Valor de los Libros", o sea el que refleje el Balance de Situación de la Empresa, en el cierre de operaciones al 31 de diciembre de 1949".

Para los efectos de este Artículo, se entiende por "Valor de los Libros", en cuanto a las acciones, el que resulte de la relación entre el capital de la empresa, sus reservas y utilidades acumuladas y el número de dichas acciones".

2°—El presente acuerdo entrará en vigor desde esta misma fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 607

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 4 de agosto del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, en su carácter de representante del señor Rudolph Mattson, mayor de edad, ciudadano norteamericano y vecino de Fort Pierce, Florida, P. O. Box 1028, contraída a pedir matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Trader", anteriormente llamada "Minehunter MHC-29", propiedad de su representado, según venta que le hizo el Departamento de las Fuerzas Navales de los Estados Unidos, su anterior propietaria. Dicha nave tiene las características siguientes: 160 pies de largo, 29 pies de ancho y 5 pies de profundidad. 8 motores diesel de 900 caballos de fuerza en total 296 toneladas brutas y 173 toneladas netas, casco de acero, construido en 1944 por Consolidated Steel Co., en Long Beach, California.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Arts. 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Abaco Trader", anteriormente llamada "Minehunter MHC-29" y extienda la Patente Definitiva de Navegación

a favor del señor Rudolph Mattson.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 608

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 4 de agosto del corriente año elevara al Poder Ejecutivo el Lic. Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado, y de este vecindario, en su carácter de representante del señor Rudolph Mattson, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y vecino de Fort Pierce, Florida, P. O. Box 1028, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Admiral", anteriormente llamada "Minehunter MHC-37", propiedad de su representante, según venta que le hizo el Departamento de las Fuerzas Navales de los Estados Unidos de América, su anterior propietaria. Dicha nave tiene las características siguientes: 160 pies de largo, 29 pies de ancho, 5 pies de profundidad. 8 motores diesel de 900 caballos de fuerza en total, 311 toneladas brutas y 183 toneladas netas, casco de acero construido en 1944 por Albina Engine & Machine Works.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Abaco Admiral", anteriormente llamada "Minehunter MHC-37", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Rudolph Mattson.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 609

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha ocho de agosto de mil novecientos sesenta, por el señor José Félix Barahona Valle, mayor de edad, casado, motorista y de este domicilio, contraída a pedir la devolución de ...

(L 35.00) treinta y cinco lempiras pagados indebidamente en la Tesorería General de la República en concepto de Impuesto de Tráfico.

Funda su solicitud en el hecho de que al tramitar la matrícula y cambio de placas de un automóvil de su propiedad le fueron cobrados en la Tesorería General de la República L 50.00 como si el automóvil fuera para uso particular, cuando en definitiva era para uso de alquiler, debiendo por lo tanto haber pagado únicamente el 30% de la escala establecida o sean L 15.00.

Resulta: Que a su solicitud acompaña el recibo talonario N° 112435, extendido por la Tesorería General de la República, mediante el cual se acredita haber enterado la cantidad de cincuenta lempiras (L 50.00), en concepto de impuesto de tráfico.

Resulta: Que en once de agosto de mil novecientos sesenta se dio traslado a la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su traslado fue de opinión porque: "...procede la devolución en virtud de que se trata de un carro con más de cinco años de uso y de servicio de alquiler, le corresponde pagar la cuota mínima de quince lempiras (L 15.00) en lugar de cincuenta (L 50.00)".

Considerando: Que de conformidad con el recibo que se acompaña y el informe rendido por la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas se encuentra plenamente comprobado que el peticionario pagó indebidamente la cantidad de treinta y cinco lempiras (L 35.00), siendo en tal sentido procedente acceder a la devolución solicitada.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor José Félix Barahona Valle, de las generales indicadas en el preámbulo de este Acuerdo, la cantidad de treinta y cinco lempiras (L 35.00) de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 610

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 4 de agosto del corriente año elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del señor Rudolph Mattson, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano y vecino de Fort Pierce Florida, P.

Box 1028 contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Merchant", anteriormente llamada "Minehunter MHC-30" propiedad de su representado por compra que hizo al Departamento de las Fuerzas Navales de los Estados Unidos. Dicha nave tiene las características siguientes: 160 pies de largo, 29 de ancho y 5 pies de profundidad, casco de acero, 8 motores diesel con 900 caballos de fuerza en total, 296 toneladas brutas, y 173 toneladas netas, construido por Consolidated Steel Co., en Long Beach, California, en 1944.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los artículos 5° y 6° de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matrícula de la nave "Abaco Merchant", anteriormente llamada "Minehunter MHC-30", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Rudolph Mattson.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 611

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 4 de agosto del corriente año, elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Raúl Alvarado Tróchez, mayor de edad, casado y de este vecindario, actuando en representación del señor Rudolph Mattson, mayor de edad, casado, ciudadano norteamericano, vecino de Fort Pierce, Florida, P. O. Box 1028, contraída a pedir Matrícula y Patente Definitiva de Navegación de la nave "Abaco Farmer", anteriormente llamada "Minehunter MHC-24 Goldcrest", propiedad de su representado por compra que hizo al Departamento de las Fuerzas Navales de los Estados Unidos de América. Dicha nave tiene las características siguientes: 160 pies de largo, 29 pies de ancho, 5 pies de profundidad. 311 toneladas brutas y 183 toneladas netas, casco de acero. 8 motores diesel de 900 Caballos de fuerza en total, construido en 1944 por la New Jersey Shipbuilding Corporation en Barber New Jersey, E. U. A.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en los Artículos 5° y

6º de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional, y siendo favorable el dictamen de la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas a través de la Sección de Marina Mercante.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona del Puerto de La Ceiba, para que previa comprobación de haber pagado los impuestos respectivos y la renuncia expresa de todo reclamo por el pago del transporte de la correspondencia que le entreguen los países signatarios de la Unión Postal de la América y España, haga el asiento de Matricula de la Nave "Abaco Farmer", anteriormente llamada "Minchunter MHC 24 Golderesi", y extienda la Patente Definitiva de Navegación a favor del señor Rudolph Mattson.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 612

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

CAPITULO XIII

EDITORA NACIONAL

1.—Editora Nacional

Pda. 5-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, .. L. 20.682.30.

2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 20.682.30.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 613

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 72 de las Disposiciones Generales del

Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO IV

ROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

9.—Talleres Tipo-Litográficos "Ariston"

Pda. 8-G Asignación global que se utilizará a detallarse de acuerdo con varias clasificaciones, .. L. 7.851.00.

2º—Para atender a la Ampliación anterior, ampliase la estimación del siguiente Ingreso del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

VENTA DE BIENES Y SERVICIOS CORRIENTES POR DEPENDENCIAS

Venta de Materiales y Productos de Talleres

Talleres del Estado, L. 7.851.00.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 614

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1960.

En aplicación al Artículo 10 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Ampliar la Partida siguiente:

TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

CAPITULO V

SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de Funcionamiento Pda. 6-G Artículos y Materiales de Oficina, L. 1.500.00.

2º—La Ampliación anterior se deduce de la Partida 10-X Imprevistos, Sección I.—Gastos Diversos, Capítulo XIV, Diversos Gastos del Ramo y del mismo Título anterior.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 615

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha once de julio recién pasado por el señor Héctor Córdoba, mayor de edad, casado,

comerciante y del vecindario de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir la devolución de (L. 630.00) seiscientos treinta lempiras, pagados demás en la Administración de Rentas de San Pedro Sula en concepto de impuesto sobre Tradición de bienes inmuebles. Funda su solicitud en el hecho de que con fecha nueve de junio del año en curso y ante los oficios del Notario Juan Valladares R., el peticionario rescindió el contrato de compraventa de un inmueble que había celebrado con el señor Roberto Ramírez, acreditando estos extremos mediante la presentación de las escrituras públicas respectivas.

Resulta: Que con fecha catorce de los mismos se dio traslado de la solicitud presentada a la Dirección General de la Tributación Directa a fin de que emitiera el dictamen correspondiente.

Resulta: Que la referida dependencia al evacuar su dictamen insertó el dictamen que literalmente dice: "Dirección General de Tributación Directa. — Tegucigalpa, D. C., diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta. En cumplimiento del auto que antecede esta Dirección ha estudiado en todas sus partes la solicitud presentada e informa que estima procedente la devolución por cuanto el contrato fue rescindido dentro del término establecido en el Artículo 1º reformado de la Ley, y haberse comprobado en esta Oficina que el solicitante pagó el impuesto cuya devolución solicita. — Oscar Bueso, Director General.—C. Mayes h., Secretario".

Considerando: Que si dentro de los seis meses siguientes a la celebración del contrato de compraventa se rescindiera por justa causa, el valor del impuesto se devolverá al interesado previa solicitud de su parte.

Considerando: Que de los antecedentes aparece que el contrato de que se ha hecho relación fue rescindido en tiempo y forma por lo que es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los artículos 1º de la Ley de Impuesto sobre Tradición de Inmuebles y 88 del Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República se devuelva al señor Héctor Córdoba, de las generales indicadas en el preámbulo de este Acuerdo, la cantidad de (L. 630.00) seiscientos treinta lempiras, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 616

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

"Contrato. — Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, que en adelante se llamará "El Gobierno", por una parte; y Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras llamado en lo sucesivo "El Banco", por otra; debidamente autorizados el primero por Acuerdo N° 444 de fecha trece de junio de 1960 que abajo se menciona y el último en el inciso (a) del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 53 del 3 de febrero de 1950, han convenido en celebrar un contrato, y al efecto lo celebran de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Primera: De conformidad con el Decreto Legislativo N° 233 del 26 de marzo de 1960, reglamentado por Acuerdo del Poder Ejecutivo N° 444 del 13 de junio del año en curso, el Gobierno ha sido autorizado para emitir bonos hasta por la cantidad de cinco millones trescientos mil lempiras, valor de los préstamos en moneda nacional que al Gobierno se le permite obtener según el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente.

Segunda: Las emisiones se llevarán a cabo entre el primero de agosto y el treinta y uno de diciembre del presente año, y se formalizarán previo Acuerdo del Poder Ejecutivo en Acta que será autorizada por el Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, con la intervención del Contralor General de la República y del Delegado del fiduciario.

Tercera: Los Bonos que emita el Gobierno para el fin expresado serán nominativos y al portador, y se denominarán "Bonos de 1960". Deberán contener los requisitos que se establecen en el Decreto Legislativo N° 233 y el Reglamento contenido en Acuerdo N° 444, del Poder Ejecutivo, citados en la cláusula primera.

Cuarta: El tipo de interés será de 4% para los bonos nominativos y 6% para los bonos al portador.

Quinta: Los títulos al portador que adquiriera el Banco mientras permanezcan en su poder, no devengarán un interés superior al de los nominativos.

Sexta: El Banco actuará como fiduciario de las emisiones por medio del funcionario o funcionarios que el Directorio designe al efecto.

Séptima: El Banco se encargará de la colocación de los bonos, a su valor nominal, en la fecha de la emisión, teniendo en cuenta la prelación establecida en el artículo 1818 del Reglamento respectivo. Después de tales fechas los venderá a su valor nominal más los intereses devengados hasta el día de la operación. Para la

colocación y redención de los bonos al portador, el Banco podrá designar agentes a los demás bancos del país siendo por cuenta del primero la remuneración de estos servicios.

Octava: El Banco mantendrá en todo tiempo un mercado líquido para los bonos y a ese efecto comprará, los que le sean ofrecidos, por su valor nominal más el de los intereses devengados a la fecha en que se realice la operación.

Novena: El servicio de la amortización de la deuda y pago de intereses los prestará el Banco; y al efecto separará mensualmente, de las cuotas que la Tesorería General de la República está obligada a mantener en la Institución, los fondos necesarios para atender dichos servicios.

Décima: La redención de los bonos podrá hacerse parcial o totalmente antes de su vencimiento, utilizando los fondos que el Banco haya acumulado de conformidad con la cláusula anterior. La selección de los bonos que haya de redimirse en cada caso, una vez amortizados los del Banco Central y los de las Instituciones Financieras, se hará por sorteo, con intervención de Delegados de la Secretaría de Economía y Hacienda, Contraloría General de la República y del Fiduciario.

Undécima: El Banco percibirá por sus servicios como agente fiduciario 1/2 del 1% anual sobre el valor de los bonos para Instituciones Financieras y 3/4 del 1% sobre los bonos para el público.

El Banco queda autorizado para separar mensualmente, de los fondos de la Tesorería General de la República, la cantidad que le corresponda por este servicio.

Duodécima: Los gastos que ocasiona la impresión de los bonos inclusive el costo del papel, serán por cuenta del Gobierno.

Décimatercera: El Gobierno garantiza con el producto de todas las rentas del Estado el importe de la deuda.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central a los quince días del mes de agosto de mil novecientos sesenta.—(f) Roberto Ramírez, Presidente del Banco Central de Honduras.—(f) Armando Uclés Sierra, Oficial Mayor de la Secretaría de Economía y Hacienda.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 617

Tegucigalpa, D. C., 22 de agosto de 1960.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diecisiete de agosto en curso por el señor Ramón Pineda Gámez, mayor de edad, soltero, agricultor, habitante de la Colonia Agrícola de Olancho, departamento de Olancho, en su carácter de

de la Cooperativa Agropecuaria "La Colonia" Limitada, en su mismo domicilio, contraída a su nombre y se aprueben los Estatutos y se representada.

Resulta: Que el peticionario pre- senta con su solicitud el Acta de constitución de la Cooperativa, expedida de la firma de los asociados hecha por el señor Hermes Herrera Irias, Juez de Paz de lo Civil del Municipio de Catacamas, Notario Público por la Ley, lo mismo que copia del proyecto de estatutos de aquella.

Resulta: Que la Dirección de Movimiento Cooperativista Nacional, en la solicitud de que se hace mención emitió dictamen en el sentido de que se le conceda personalidad jurídica y se aprueben los estatutos correspondientes, ya que el contenido de fondo y de forma del documento en cuestión se ajusta a las directrices legales y las prácticas doctrinarias del Movimiento Cooperativista Nacional.

Considerando: Que para la constitución de la Cooperativa en referencia se llenaron las requisiciones exigidas por la Ley de Asociaciones Cooperativas y su Reglamento y que los fines que se ha propuesto no son contrarios a la Ley, ni al orden público ni a las buenas costumbres.

Considerando: Que por todo lo anterior es procedente acceder a lo pedido.

Por Tanto: El Presidente de la República, en aplicación de los artículos 8° y 9° de la Ley de Asociaciones Cooperativas; 12 y demás pertinentes de su Reglamento y 88 de Código de Procedimientos Administrativos.

ACUERDA:

Conceder personalidad jurídica a la Cooperativa Agropecuaria "La Colonia", Limitada del domicilio de Catacamas, Departamento de Olancho, y aprobar los estatutos que regularán su funcionamiento, que se leerán así:

ESTATUTOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA "LA COLONIA", LTDA. DE CATACAMAS, DEPARTAMENTO DE OLANCHO

CAPITULO I

De la Asociación

Artículo 1°—Bajo la denominación de Cooperativa Agropecuaria "La Colonia" Ltda., se constituye una Asociación Cooperativa de Servicios Múltiples de Responsabilidad Limitada, que se regirá por los presentes Estatutos, su Reglamento Interno resoluciones de la Asamblea General de Asociados y por las disposiciones de la Ley y Reglamento de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigentes en el país. Para los asuntos no contemplados en este artículo, se considerarán como normas a seguir, los principios Cooperativos generalmente aceptados.

Art. 2°—El Haber Social de la Cooperativa es variable y su sede será la Colonia de Catacamas del Municipio del mismo nombre, en el departamento de Olancho

Art. 3°—Duración de la Asociación será indefinida y su ejercicio social coincidirá con la fecha de su fundación.

CAPITULO II

De las Finalidades de la Asociación

Art. 4°—Son finalidades de la Cooperativa:

a) Procurar, por todos los medios legales a su alcance, el mejoramiento económico-social de sus asociados, para lo cual:

1°—Se encargará de comercializar o industrializar los productos de sus asociados;

2°—Instalará, comprará o arrendará instalaciones, maquinarias e instrumentos necesarios para mejorar, los sistemas de siembra, cultivo y recolección, etc., de los productos de sus asociados, los que venderá o alquilará al costo, según sea el caso, a los mismos;

3°—Solicitará créditos para habilitar a sus afiliados financieramente;

4°—Establecerá o alquilará los servicios de transporte que sean necesarios;

5°—Instalará bodegas o almacenes al servicio de sus asociados;

6°—Estimulará el ahorro entre sus asociados;

7°—Establecerá bajo el sistema de cooperativas de consumo, un servicio de expendio de productos alimenticios y demás artículos de consumo, para satisfacer las necesidades de los asociados;

8°—Fomentará la expansión del Movimiento Cooperativista; y,

9°—Prestará cualquier otro servicio que tienda a mejorar las condiciones socio-económicas de los asociados

CAPITULO III

De los Asociados

Art. 5°—Podrán ser asociados de esta cooperativa, sin discriminación por raza, sexo, nacionalidad, ideas políticas o creencias religiosas, todos los miembros de la Colonia Agrícola de Catacamas y lugares circunvecinos, que habiendo cumplido con todos los requisitos exigidos por estos Estatutos y los Reglamentos Internos, hayan recibido del Consejo de Administración, su respectiva credencial de asociado.

Art. 6°—No habrán asociados con privilegios ni aportaciones privilegiadas.

Art. 7°—El número de asociados será ilimitado pero no menos de doce.

Art. 8°—Después de un año, los asociados que lo desean podrán retirarse de la Cooperativa, siempre que no tengan compromisos pendientes con la misma; pero para que su retiro sea válido, le b) notificar su deseo al Consejo de Administración, con treinta (30) días de anticipación, por lo menos.

Art. 9°—Son deberes de los asociados:

a) Utilizar los servicios de la cooperativa con preferencia a otras

instituciones que efectúen operaciones similares;

b) Mantenerse al día en el cumplimiento de todos sus compromisos con la cooperativa;

c) Colaborar con los demás asociados en las actividades de la asociación;

d) Suscribir y pagar por lo menos el mínimo de aportaciones que exigen estos Estatutos;

e) Asistir a todas las reuniones que la cooperativa celebre;

f) Conocer el funcionamiento de la cooperativa y disposiciones de la misma, y velar porque ésta se mantenga dentro del marco de la Ley y su Reglamento, de los Estatutos y Reglamento Interno, informando a la Junta de Vigilancia y Consejo de Administración, a fin de que estos organismos actúen de acuerdo con los poderes que se les concedan;

g) Desempeñar cualquier cargo para el cual fueren electos, siempre que no hubieren condiciones especiales que lo impidan;

h) Hacer campaña educativa dentro de la asociación; e

i) Acatar las disposiciones de estos Estatutos, Reglamento Interno y demás disposiciones de la cooperativa.

Artículo 10.—Son derechos de los asociados:

a) Asistir a todas las reuniones de asociados que se celebren con derecho a voz y un solo voto en los debates;

b) Tomar parte en todas las actividades de la asociación, usar de sus servicios y gozar de sus beneficios;

c) Ser electo para ocupar cualquier cargo en la cooperativa;

d) Participar de la distribución de excedentes, cuando así lo disponga la Asamblea General de Asociados, en proporción al uso que haya hecho de los servicios de la cooperativa;

e) Renunciar a sus cargos y retirarse de la cooperativa con arreglo a la Ley;

f) Pedir al Consejo de Administración, de acuerdo con estos Estatutos y su Reglamento, que convoque a sesiones extraordinarias de Asamblea General de asociados;

g) Pedir Informes a los organismos administrativos de la cooperativa

h) Examinar los libros y cuadros de la cooperativa, siempre que con ello, en opinión del Tesorero y Gerente, no se interrumpen las actividades que la cooperativa realice.

Art. 11.—Las personas interesadas en ingresar a la cooperativa, deberán llenar los requisitos siguientes:

a) Ser miembro o vecinos de la Colonia Agrícola de Catacamas mayor de 18 años;

b) Poseer dotes morales y sentido de responsabilidad, para poder contraer obligaciones con la cooperativa;

c) Aceptar las disposiciones estatutarias y demás normas que rigen la asociación;

d) Someter una solicitud de ingreso y por escrito ante el Consejo de Administración;

e) Pagar una cuota de ingreso de dos lempiras (L. 2.00);

f) Conocer los principios fundamentales del Cooperativismo.

Art. 12.—Un asociado podrá ser expulsado de la cooperativa, por la Asamblea General, a propuesta del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia, por cualquiera de las siguientes causas:

a) Por no cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas con la cooperativa;

b) Por violar los intereses de la misma, sus fines y sus principios;

c) Cuando su actuación moral no convenga a la cooperativa;

d) Por valerse de su condición de asociado para hacer participar a terceros, de los privilegios que a Ley concede a las Cooperativas; y,

e) Por cualquier otra causa que letermine la Asamblea General de Asociados.

Art. 13°—Siempre que un asociado sea expulsado o se retire de la Cooperativa, se procederá a la liquidación de sus haberes en la misma, para devolverle sus aportaciones, intereses y excedentes a que tuviere derecho hasta la fecha de su retiro.

Art. 14°—El retiro, cualquiera que sea la causa que lo produzca, no cancela aquellas obligaciones que el asociado tenga pendientes con la cooperativa, las que continuarán vigentes hasta su efectivo cumplimiento, conforme los contratos respectivos.

Art. 15°—En caso de pérdida, el reembolso de las aportaciones será disminuido, cualquiera que sea la causa del retiro, en el tanto por ciento del déficit que corresponda al monto de las aportaciones suscritas

CAPITULO IV

De los Recursos Económicos

Art 16°—Los recursos Económicos o Haber Social estarán constituidos:

a) Por las aportaciones de los socios;

b) Por donaciones de bienes muebles o inmuebles provenientes del Estado, de instituciones benéficas o de particulares;

c) Por el fondo de Reserva Irrepartible; y,

d) Por cualquier otros fondos que se creen.

Art. 17°—El Haber Social de la Cooperativa es variable, sin embargo, no podrá ser inferior a L. 1.000.00.

1°—El valor nominal de cada aportación será de diez lempiras (L. 10.00) y devengará el 5% anual de interés.

Art. 19°—Los certificados de aportación serán nominativos in-

divisibles y de igual valor y sólo serán transferibles a los familiares de los asociados o a otros asociados, de acuerdo con el Consejo de Administración.

Art. 20°—Las aportaciones quedarán afectas en primera instancia, como garantía de las operaciones de préstamo que su propietario efectúe con la cooperativa.

Art. 21°—El Tesorero de la cooperativa llevará un libro de registro debidamente legalizado, donde anotará toda adquisición y traspaso de aportaciones, siendo nula cualquier operación que no conste en el mismo.

Art. 22°—La cooperativa otorgará créditos exclusivamente a sus asociados y a otras cooperativas, conforme a lo establecido en el reglamento estatutario y los reglamentos especiales. Por cada préstamo que reciba el asociado estará obligado a dejar del monto total el 5% para acreditarlo a su cuenta particular de aportaciones.

CAPITULO V

De la Administración

Art. 23°—La cooperativa estará regida por los siguientes organismos:

a) Asamblea general de Asociados;

b) Consejo de Administración;

c) Gerencia; y,

d) Junta de Vigilancia.

Asamblea General de Asociados

Art. 24°—La Asamblea General de Asociados será la autoridad suprema de la cooperativa.

Art. 25°—Las sesiones de la Asamblea General de Asociados pueden ser ordinarias o extraordinarias. En las primeras se tratarán los asuntos siguientes:

a) Discutir, modificar y aprobar el Balance General correspondiente al ejercicio social y tomar con referencia a él, las medidas que juzgue oportunas después de haber conocido el informe de la Junta de Vigilancia;

b) Elegir o remover los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia;

c) Aprobar o improbar si es necesario, el reparto de los excedentes sociales;

d) Aprobar, improbar o modificar el Presupuesto General de Gastos presentando por el Consejo de Administración; y,

e) Determinar la fianza que deberán rendir los miembros que manejen los fondos o bienes de la asociación. En las segundas se tratarán los asuntos siguientes:

a) Modificar el documento de constitución y los estatutos, parcial o totalmente;

b) Decidir sobre la disolución de la cooperativa, su unión o federación con otras;

c) Decretar la expulsión de Asociados de acuerdo con las causas establecidas en estos estatutos; y,

d) Discutir cualquier asunto de interés inmediato para la asociación.

AVISOS

REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de febrero de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Lakeside Laboratories Inc., corporación industrial del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Milwaukee, 1, Estado de Wisconsin, Estados Unidos de América, solicito registro de la marca de fábrica identificada por la palabra:

DACTILASE

inscrita en aquella nación el 20 de noviembre de 1962 bajo el número 740 838, para distinguir y proteger: un medicamento digestivo y espasmódico. Dicha marca es usada aplicándola sobre los envases, cajas o envolturas contentivas del producto por medio de marbetes impresos o litografiados, sobre los productos mismos y en cualquier otra

Art. 26º—Las sesiones ordinarias de asamblea, se celebrarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses finales del ejercicio social.

Art. 27º—Podrá convocarse a sesiones extraordinarias, siempre que a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o por lo menos un 5% de los asociados hábiles, lo estimen necesario.

Art. 28º—Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, serán convocadas con 15 días de anticipación, por el Presidente de la asociación, por medio de la Secretaría, por comunicación escrita y si el número de asociados y su localización lo permiten.

Art. 29º—Las sesiones ordinarias podrán celebrarse en primera convocatoria, si a ellas asisten la mitad más uno de los asociados, y las extraordinarias, necesitan las dos terceras partes de los asociados. En caso de no reunirse estos quórumes se hará una segunda convocatoria dentro de un plazo no mayor de diez días, contados desde la fecha señalada para celebrar la primera sesión. Esta vez se celebrará la sesión con el número de asociados que asisten, siempre que este no sea menor del número legal que integran esta cooperativa.

(Continuará)

forma usada en el comercio, por medio de la cual se muestra la distinción protectora. Se adjuntan los documentos requeridos por la ley y se ruega tomar razón del poder con que gestiono, del instrumento notarial anexo a las diligencias de registro relacionadas con la transferencia de la marca de fábrica No 6.911.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
14 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Domingo Roig Sola, Químico Laboratorista, domiciliado en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, propietario de la fábrica "Perfumería Sport" solicito registro inicial en este país, de la marca de fábrica y de comercio denominada: "Orquídea Marina",



ORQUÍDEA MARINA

escrita en cualquier forma o tipo de letra, tamaño o color, ya sea sola o acompañada de dibujos o leyendas, y complementada consignándola en la parte inferior del busto de una figura de mujer, casi en perfil, que porta en su mano una borla o mota con la que está empolvándose y la cual usa mi representado para distinguir, amparar y proteger toda clase de artículos de perfumería, tales como cosméticos, de belleza y tocador, especialmente brillantinas sólidas y líquidas, lociones y perfumes, compac-

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 11 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Oxford Filing Supply Co., Inc., corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en Garden City, Condado de Nassau, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 383.829, el 24 de diciembre de 1940, renovada por un período de veinte años, a contar del 24 de diciembre de 1960, para distinguir: sistemas de archivo, principalmente cartapacios, guías, proyecciones y piezas de suspensión; consistente en la palabra:

PENDAFLEX

y la cual se aplica a los artículos, y cajas y empaques que los contienen, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.

14 y 25 M. y 4 A. 63.

tos y polvos faciales, talcos, lápices labiales, esmalts para las uñas, cremas y todos aquellos demás productos originados de este ramo industrial. Dicha marca se aplica o fija sobre los envases, empaques y cajas contentivas de los productos, directamente sobre los mismos, grabada o por medio de etiquetas impresas o litografiadas, y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, por medio de la cual se muestra la distinción protectora. Se acompañan los documentos de ley y el poder con el cual ejerzo esta personería, rogando que de él se tome razón y se me devuelva en el testimonio original.—Tegucigalpa, D. C., veintiuno de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Emilio España Valladares". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
14 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de Mead Johnson & Company, corporación organizada bajo las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Evansville, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de

fábrica, consistente en la palabra:

OVIN

para distinguir: una preparación sintética de hormonas para uso ginecológico; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ.
14 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha seis de febrero de año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, domiciliada en Berdan Avenue, Township of Wayne, 1, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparazco a solicitar el registro y depósito como marca de fábrica inicial hondureña, de la marca denominada:

CABVAC

según el clisé, la que ampara, distingue y protege productos medicinales, farmacéuticos y veterinarios, la que sin distinción de tamaño,

... diseño la cual, se aplica a los artículos y productos... receptáculos, cajas, paquetes, fardos y envolturas... contienen, por medio de impresiones, grabados, relieves, estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se piden los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., seis de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
14 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha siete de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Norwich Pharmaceutical Company, una corporación del Estado de Nueva York, manufactureros domiciliados en 140 Avenue, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparazco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica denominada:

VALSYN

según el clisé, conforme al certificado de registro No 100 del 19 de diciembre de 1961, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, para distinguir y proteger una preparación farmacéutica veterinaria para el tratamiento de las infecciones bacteriales, la que sin distinción de tamaño, color o diseño se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, paquetes, bultos y envolturas que contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, relieves y estarcidos, y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se piden los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1963.

ARGENTINA M. DE CRÁVEZ
14 M., 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintiuno de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de Patentes y Marcas de Fábrica.—En representación de Domingo Roig Sola, Químico Laboratorista,

... en la ciudad de San...
... Sula, departamento de...
... República de Honduras...
... de la fábrica "Per...
... Sport", solicito regis...
... en este país de la...
... de fábrica y de comercio...
... en la palabra:

SPORT

... en cualquier forma o...
... de letra, tamaño o color...
... sola o acompañada de...
... o leyendas, que mi...
... presentado usa para di...
... amparar y proteger toda...
... de artículos de perfum...
... tales como cosméticos, de...
... y tocador, especialmen...
... brillantinas sólidas y liqui...
... lociones y perfumes, com...
... y polvos faciales, talcos...
... labiales, esmaltes para...
... uñas, cremas y todos aque...
... demás productos origina...
... de este ramo industrial...
... la marca se aplica o f...
... los envases, empaques...
... contenidas de los pro...
... directamente sobre los...
... grabada o por medio...
... etiquetas impresas o lito...
... y en cualquier otra...
... apropiada en el comer...
... por medio de la cual se...
... muestre la distinción protec...
... Se acompañan los docu...
... de ley y el poder con...
... el cual ejerzo esta personer...
... que de él se tome ra...
... y se me devuelva el testi...
... original.—Tegucigalpa...
... D. C., veintiuno de febrero...
... mil novecientos sesenta y...
... (f) Emilio España Va...
...". Lo que se pone en...
... conocimiento del público (para...
... efectos de ley.—Tegucigal...
... D. C., 21 de febrero de...
...

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 25 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 7 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de British-American Tobacco Company, Limited, domiciliada en Westminster House 7, Millbank, Londres, S. W., Inglaterra, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 837.244, el 23 de julio de 1962, por un período de siete años, consistente en la palabra distintiva:

TANDEM
... para distinguir: tabaco en r...
... y manufacturado; artículos

para fumadores (que no sean de metales preciosos o revestidos con ellos), y fósforos; y la cual se aplica a los envases, cajas, cajetillas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, en todo color, tamaño y estilo de letra. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 25 M. y 4 A. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 12 de febrero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Hoffmann-La Roche Inc., corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Nutley, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente



en la representación caprichosa de un "Rizo", tal como se muestra en las etiquetas que se acompañan, para distinguir: medicamentos, productos químicos para uso medicinal, higiénico y científico, preparaciones farmacéuticas y drogas, emplastos, telas para curaciones, preparaciones para la conservación de alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, preparaciones cosméticas, aceites etéreos, jabones, perfumería y preparaciones dietéticas; y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 12 de febrero de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 13 de febrero de 1963.
ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.
14 M. 63.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 6 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.— En representación de Laboratorios Finlay, S. A. del domicilio de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedirle el registro inicial de la marca de fábrica consistente en las palabras distintivas:

CREMA DENTAL FINLAY

para distinguir: dentífricos, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.—Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de marzo de 1963.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ
14 y 25 M. y 4 A. 63.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, veinticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina

Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuatrocientas setenta y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de banareque, compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

Epaminondas Quesada R., Srlo.
Del 11 M. al 2 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día lunes dieciocho de marzo próximo entrante, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: Un lote de terreno ubicado en el Barrio de la Cruz, del pueblo de Güinope, departamento de El Paraíso, en el punto Llano de La Laguna, con el nombre de Villa Norma, que colinda y mide así: lado Norte, con propiedad de Josefa Valladares, carretera de por medio, mide cincuenta varas; lado Sur, colinda con propiedad de Antonio Figueroa Ruiz y terreno libre, y mide ochenta y tres varas y media; lado Oriente, colinda con terrenos ejidales libres y carretera nacional, y mide trescientas cuarenta y cinco varas, y al Poniente, colinda con herederos de la familia Figueroa, y mide ciento cuarenta y cinco varas en donde hay construida una casa de madera que mide ocho varas de largo por cuatro y media de ancho, techo de aluminio, pintada en diferentes colores, piso de madera; un segundo

piso de tres varas de frente, por cuatro de ancho, también de madera y techo de aluminio, con su verja de tela metálica por el frente y jardines alrededor. El terreno está acotado en todos sus rumbos con alambre de púa y postería de madera fina de cuatro y seis hilos y cultivado de cafetos, como mil arbustos, plátanos como unos setecientos hijos de varias clases, seiscientos matas de quiscamos; dos mil matas de piñas, quinientos palos de yuca, doscientos árboles de naranjo, trescientos arbolitos injertos de diferentes especies, como mangos, naranjos y otros frutales, en perfecto estado; otra mejora material; una presa de captación de agua potable elevada por un ariete mecánico con su red de tubos de hierro a una pila distribuidora para la irrigación, que mide cuatro metros de largo por dos de ancho, de ladrillo y cemento. Inscrito a favor del señor Edgardo Rodríguez Flores, bajo el número ciento setenta y dos, folios doscientos setenta y siete y siguiente del Tomo diecisiete del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de Yuscarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar al Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Edgardo Rodríguez Flores adeuda a dicha Institución. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 3.000.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada en esta ciudad el diez de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, por el Notario Francisco José Padilla M.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1963.

ROLANDO GARCÍA PEULA, Srlo.
Del 20 F. al 14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día viernes veintinueve de los corrientes a las dos y media de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Terreno denominado "Vindel", situado en jurisdicción de Cedros, de este departamento, que consta de cuarenta y nueve caballerías y ochenta y dos cuerdas cuadradas, limitado: al Norte, tierra de los señores Reyes; al Sur, sitio de los vecinos de Talanga; al Este, te-

reno de doña Dionisia Garín; y al Oeste, terreno de Evarista Durón; inscrito el dominio a favor de la Compañía Aserradero San Antonio, S. de R. L., bajo el número 61, folios del 85 al 87 del Tomo 132 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que la Empresa Aserradero San Antonio, S. de R. L., adeuda al Banco Nacional de Fomento. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 80.910.00, valor asignado por las partes en la escritura de hipoteca autorizada por los Notarios Juan Murillo Durón y Armando Carrato Valenzuela.—Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 5 al 27 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Despacho, el día veinte de marzo del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: 19) "Una casa situada en el barrio "La Plazuela" de esta ciudad, de paredes de madera y cubierta con tejas, compuestas de dos piezas grandes, tres pequeñas, un corredor volado, y una cocina; ubicado en un solar que afecta la forma de un pentágono, con sus cinco lados desiguales, los que tienen la siguiente longitud: Al lado Norte, mide veinticinco metros y medio; al Sur, cuarenta metros y medio; al lado Poniente, veintiséis metros; al lado Sureste, diez metros, limitado así: Al Norte, propiedad de José María Andrade y Gregorio Coello; al Sur, y al Oriente, el Río Chiquito, y al Poniente, callejón de por medio, con casa de doña Dolores Alcántara; hay un muro de piedra para defender la propiedad del Río Chiquito, el cual se extiende a todo lo largo de la ribera en la parte correspondiente a dicho solar, torciendo dicho muro en el lado Sur hacia el Poniente; que en este lado Poniente se construyó una parte de pared, con piedra, la cual mide unas veinticinco varas de largo, siendo medianera; y en la parte terminal Sur de dicho límite Occidental, existe una pared de adobe que se extiende de Sur a Norte, hasta llegar a la

A QUIEN INTERESE:

Cuando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

pared de piedra mencionada, y que esta pared es ajena; también hay a continuación de la pared de piedra, otra pared de piedra, en la parte inferior y de adobe en la parte superior, la parte de adobe fue construida por el propietario colindante sin permiso del dueño de la propiedad descrita, por lo que ese propietario está obligado a demolerla". 29 "Una concesión de dominio útil, sobre un terreno o solar ejidal contiguo al Sur de la propiedad antes descrita, el cual mide y limita: al Norte, catorce varas con la propiedad descrita anteriormente; al Sur, catorce varas, con propiedad de los herederos de José Mejía; al Oriente, cinco varas, con la playa del Río Chiquito, y al Occidente, cinco varas con un callejón, que parte de la calle de la Penitenciaría Central, hasta el Río Chiquito antes mencionado". Los dos inmuebles descritos, están registrados a favor del señor J. Alfonso Mejía y lo están con los números, 101 y 112, Folios 211 al 213, del Tomo 127 del Registro de la propiedad de este departamento. Fueron valorados por el Perito nombrado al efecto: el primero en cincuenta mil lempiras, y el segundo en mil cuatrocientos lempiras, se rematarán para hacer efectiva cantidad de lempiras, que es deberle el

CONVOCATORIA

La Embotelladora La Reyna, S. A., se permite convocar a todos sus accionistas, a la Asamblea General, que tendrá verificativo el día 2 de abril del año en curso, con el objeto de nombrar el Consejo de Administración que funcionará durante el corriente año.

Si no se reúne el quórum que exige la ley, se realizará al día siguiente y a la misma hora con los que asistan. El lugar de la sesión será en las oficinas de La Equitativa, S. A. y la hora: las 4 p. m.

JUAN DE MALTA MAZIER, Secretario.

Del 12 M. al 2 A. 63.

señor J. Alfonso Mejía, a la señora Vittorina Badino v. de Fornero; se advierte que por tratarse de segunda licitación, cualquier postura es hábil.—Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 9 al 18 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de este departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el Despacho de este Juzgado el día cinco de abril del presente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la siguiente manera; Una casa de habitación que mide catorce varas de frente por catorce varas de fondo, en forma de número siete, paredes de adobes, enladrillada con ladrillo de cemento, de corniza, con sus respectivas puertas y ventanas; de dos piezas divididas y un corredor por el mismo largo de la casa, y con la misma forma de la casa, enladrillado con ladrillo de cemento, teniendo además su cocina que mide seis varas de largo por cinco de ancho, con ladrillo de barro y paredes de adobes, toda la casa entejada; ubicada en un solar de veinticinco varas de frente por

cincuenta de fondo; ubicada en el Puerto de San Lorenzo, departamento de Valle, limitando: al Norte, Plaza Soto, calle de por medio; Sur, con casa y solar de Gumerindo Oliva; al Oriente, con casa de don Salvador Chávez, y al Poniente, con el edificio de la escuela de niñas "Benito Carrato", mediando calle; inmueble inscrito con el número 216, a páginas 193 y 194 del Tomo 21 del Registro de la Propiedad del departamento de Valle. Dicho inmueble está valorado en la cantidad de Cinco Mil Lempiras (Lps. 5.000.00), y se rematará para hacer efectiva la cantidad de Mil Trescientos Lempiras que se en deberle el señor Edgardo Mendoza A. al señor José Romón Durón. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 9 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srío.

Del 13 M. al 4 A. 63.

Herencias

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintisiete de febrero del año en curso, dictó sentencia declarando a Juana Leonor Pérez Amador heredera universal testamentaria de su difunto padre el Sr. José L. Pérez, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1963.

ORLANDO CÁRCAN, Srío. por ley.

14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y tres, dictó sentencia declarando a los menores Leticia, Rolando, Verónica, Dilma y Ofredy, todos de apellido Aguilar, herederos ab intestato de su difunta ma-

dre natural, la señora María Los Angeles Pavón o de Pavón, quien falleció el día de octubre de mil novecientos sesenta y dos, en la ciudad de Comayagua, D. C., y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia, por medio de su Tutora Obligatoria Feliciano Vda. de Pavón, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 12 de marzo de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAN, Srío.

14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós de marzo en curso, declaró heredero al señor José Castillo Galeano, hijo de don Víctor Castillo Galeano, Víctor Castillo Galeano de Rodríguez y de Francisca Castillo Suazo, heredero ab intestato de su difunto padre don Víctor Castillo Galeano, y le concedió la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 8 de marzo de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAN, Srío.

14 M. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3º de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, declaró heredero al señor Rafael Rubio Medina y a su madre legítima, Casilda Rubio v. de Rubio; y le concedió la posesión efectiva de la herencia.—Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

ORLANDO E. CÁRCAN, Srío.

14 M. 63.

Nota:

Se suplica a los señores originales para publicar en LA GACETA, sus artículos con todo el material necesario al momento de ser requeridos para evitar equivocaciones y de tiempo en tiempo.

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba.....	C\$ 7.00 por un dólar					

COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 11 de marzo de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,